



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO  
DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM)**

**SNRCM/DLP/N° 01/2026**

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

La Paz, 11 de marzo de 2026

**LA PAZ**

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacocha -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

**POTOSÍ**

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**

**TUPIZA**

**LLALLAGUA**

**ORURO**

Cll. Presidente Montes  
N° 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**POOPÓ**

**COCHABAMBA**

Av. Hernán Morales  
N° 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

**SANTA CRUZ**

Cll. Teniente Rivero  
N° 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**BENI**

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

**CHUQUISACA**

Telf. 4 - 6910323

**PANDO**

Telf. 71545708

**TARJA**

Telf. 4 - 6110948

**PUESTOS  
FRONTERIZOS**

**DESAGUADERO**

PISIGA

**TAMBO QUEMADO**

ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

**ARROYO CONCEPCIÓN**

YACUIBA

**VISTOS:** Los antecedentes contenidos en el INFORME TÉCNICO UVE/INF/513/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 que corresponde al Jefe de Unidad de Verificación y Exportaciones e INFORME LEGAL DLP/INF/51/2026 de fecha 10 de marzo de 2026 que corresponde al Abogado Departamental de La Paz del SENARECOM, todo lo que ver convino se tuvo pertinente y;

**CONSIDERANDO I:** El INFORME TÉCNICO UVE/INF/513/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, evacuado por el Jefe de Unidad de Verificación y Exportaciones, Lic. Rafael E. Soria Pinaya, en su parte medular refiere:

***“Respecto al control en aeropuerto***

*Conforme Resolución Administrativa N° 012/2018 y como Jefe de la Unidad de Verificación y exportaciones, en fecha 10 de diciembre de 2025 a horas 14:00 me apersoné en el aeropuerto de la ciudad de El Alto, en la oficina de despacho de carga de Boliviana de aviación, a objeto de supervisar al personal del SENARECOM que opera en el referido aeropuerto mismo que es dependiente de la Unidad y por instrucciones superiores, y dar cumplimiento al Programa Operativo Anual Individual, donde especifica:*

- *Coordinar con las Jefaturas departamentales y los puntos de control, la correcta verificación del registro de las operaciones de exportación.*
- *Realizar el control y seguimiento sobre la retención y empoce de regalías mineras de las operaciones de comercio exterior.*
- *Supervisar el correcto control de las verificaciones entre resultados de laboratorio y declaraciones juradas de los formularios M03.*

*En tal sentido se procede a la verificación y control de las exportaciones de Oro, a las empresas que pretendían exportar por el mencionado aeropuerto, verificando sus respectivos Formularios M03 como declaración jurada y adjuntando la documentación de respaldo correspondiente, a las empresas que se verificó el Formulario Único de Exportaciones M03 son las siguientes:*

- *La Perla Dorada del Oriente SRL*
- *METALMONIC SRL*
- *ALANDRI SRL*

*En el caso de las empresas, La Perla Dorada del Oriente SRL y METALMONIC SRL no presentan diferencias en cuanto al peso del oro y la ley del mineral, realizando una contrastación de datos entre el Formulario Único de Exportación - FORM M-03 digital y*



los datos de la balanza de precisión y la Pistola Analizadora de Metales, por lo cual corresponde viabilizar su trámite de exportación.

Posteriormente se realiza la verificación del trámite ID: 14344, en cuanto a peso y ley del mineral, presentado para la exportación correspondiente a la empresa ALANDRI SRL, según el Formulario Único de Exportación FORM M-03, la verificación del peso y la ley del oro, muestran los siguientes resultados:

*Cuadro de verificación del mineral  
ALANDRI SRL.*

	<i>Peso Kg.</i>	<i>Ley del Mineral %</i>
<i>Lingote 1</i>	<i>7,446</i>	<i>93,328</i>
<i>Lingote 2</i>	<i>9.685</i>	<i>94,559</i>
<i>Lingote 3</i>	<i>7,756</i>	<i>93,328</i>
<i>Lingote 4</i>	<i>5,529</i>	<i>91,26</i>
<i>Total peso mineral</i>	<i>30,416</i>	<i>.....</i>
<i>Promedio Ley del mineral</i>	<i>.....</i>	<i>93,132</i>

*Fuente pistola analizadora de minerales  
Balanza de precisión SENARECOM.*

De acuerdo a la Verificación realizada por los técnicos del SENARECOM en cuanto al peso y la ley del oro correspondiente a la Empresa ALANDRI SRL, en la sección carga de Boliviana de Aviación, Aeropuerto de la Ciudad de El Alto, se determina que el peso corresponde a 30.416 Kg. no evidenciando un exceso de peso respecto al peso declarado. Posteriormente se realizó la verificación de la ley, dando un promedio de la ley del oro, de los 4 lingotes un 93,132%. Se evidencia una diferencia entre la ley declarada en el Formulario M03, (Declaración Jurada) de 77.54% y la verificación en aeropuerto de 93.132% de ley de oro.

Estableciéndose la existencia de una diferencia de 15,592% en cuanto a la ley del mineral Oro. Evidenciando una posible evasión de regalía minera de aproximadamente Bs.108.818 y Bs.2.176 a favor del SENARECOM por concepto de servicio de exportación.”

Que, el Informe Legal del Abogado de la Departamental de La Paz, concluye que: “... los antecedentes en curso ameritan la aplicación inmediata del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS),” Sic. con los argumentos ampliamente esgrimidos que resultan el sustento de la emisión de la presente determinación.

**CONSIDERANDO II (POTESTAD Y COMPETENCIA)**

Que, conforme dispone el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) en el **Capítulo IV**, expresamente refiere en el **ARTICULO 24. (POTESTAD)**. “Conforme lo dispuesto en el artículo 87 inciso g) de la Ley N° 535, se le confiere que SENARECOM, la potestad

**OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES**

**LA PAZ**

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacocha -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

**POTOSÍ**

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**

**TUPIZA**

**LLALLAGUA**

**ORURO**

Cll. Presidente Montes  
N° 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**POOPÓ**

**COCHABAMBA**

Av. Hernán Morales  
N° 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

**SANTA CRUZ**

Cll. Teniente Rivero  
N° 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**BENI**

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

**CHUQUISACA**

Telf. 4 - 6910323

**PANDO**

Telf. 71545708

**TARJA**

Telf. 4 - 6110948

**PUESTOS  
FRONTERIZOS**

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

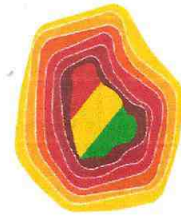
ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA



para sancionar, por la vía administrativa, cualquier infracción a la normativa que regule la comercialización de minerales y metales, tanto en el mercado interno como en exportaciones”.

Que, a su turno el **ARTÍCULO 25. (COMPETENCIA)** señala: “El personal de las Jefaturas Departamentales del SENARECOM designados para sustanciar el procedimiento Administrativo, tienen la competencia de conocer y sustanciar, mediante el presente procedimiento administrativo, todas aquellas irregularidades y contravenciones señaladas como infracciones por el presente reglamento que sean identificados y guarden relación con vulneración a la normativa legal que regula la comercialización interna y externa de minerales y metales. Se salva la instancia judicial posterior autorizada por ley.”

### CONSIDERANDO III: (RELACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS).

La presente determinación se funda en los antecedentes de la acción persecutoria estatal promovida en fecha 10 de diciembre de 2025, cuya relación de los hechos fácticamente refiere: “...en fecha 10 de diciembre de 2025, a horas 15:00 aproximadamente en dependencias del galpón de carga de la empresa BOA del aeropuerto internacional de El Alto, los personeros de SENARECOM se encontraban realizando la revisión de exportación de diferentes lingotes de oro, donde observan diferentes irregularidades, por lo que a horas 16:15 en presencia de Edgar Colque Cocarito, Director Departamental de SENARECOM, Alejandra Zvenka Sanjines Bilbao la Vieja, propietaria de los Lingotes de Oro, personal del Ministerio Público, Personal Policial, Directivos del SENARECOM, se procedió a la revisión de cuatro lingotes de oro de diferentes tamaños con un analizador de Fluorecencia FRX, donde el personal técnico de SENARECOM indican que la Sra. Alejandra Zvenka Sanjines Bilbao la Vieja, habría declarado ante SENARECOM un 77.54% de pureza de oro, sin embargo a momento de análisis del oro este mostraba un porcentaje mayor a 90%, asimismo se tiene que el señor Edgar Colque Cocarito en su calidad de Jefe Departamental del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales, no habría observado ni controlado estas irregularidades en la calidad del oro declarado, mucho menos denunció estos hechos ante las autoridades correspondientes, beneficiando de esta forma a Alejandra Zvenka Sanjines Bilbao La Vieja con ganancias económicas de forma ilícita.”

Que, independientemente del curso y estado actual del proceso penal, reviste de capital importancia la conducta asumida por la EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ORO, PLATA Y JOYAS “ALANDRI” SRL, que ante un operativo realizado en fecha 10 de diciembre de 2025 en el galpón de carga de la empresa BOA del Aeropuerto Internacional de El Alto y la revisión de cuatro lingotes de oro de diferentes tamaños con un analizador de Fluorecencia FRX, el personal técnico de SENARECOM, habría advertido que la Sra.

#### OFICINAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

##### LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacochoa -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

##### POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

##### UYUNI

##### TUPIZA

##### LLALLAGUA

##### ORURO

Cll. Presidente Montes  
Nº 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

##### POOPÓ

##### COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
Nº 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

##### SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
Nº 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do Av. 10 de  
Telf. 3 - 3122988

##### BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

##### CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

##### PANDO

Telf. 71545708

##### TARJA

Telf. 4 - 6110948

#### PUESTOS FRONTERIZOS

##### DESAGUADERO

##### PISIGA

##### TAMBO QUEMADO

##### ABAROA

##### VILLAZÓN

##### PUERTO SUÁREZ

##### ARROYO CONCEPCIÓN

##### YACUIBA



Alejandra Zvenka Sanjines Bilbao la Vieja, habría declarado ante SENARECOM un 77.54% de pureza de oro, sin embargo a momento de análisis del oro este mostraba un porcentaje mayor a 90%, conforme se tiene de los documentos cursantes en esta entidad descentralizada.

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacocha -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUPIZA

LLALLAGUA

ORURO

Cll. Presidente Montes  
Nº 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
Nº 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
Nº 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARIJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS  
FRONTERIZOS

DESAGUADERO  
PISIGA  
TAMBO QUEMADO  
ABAROA  
VILLAZÓN  
PUERTO SUÁREZ  
ARROYO CONCEPCIÓN  
YACUIBA

**CONSIDERANDO IV: (MARCO NORMATIVO).**

**a). - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. -**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 234,235 señala "Son obligaciones de los servidores públicos".

*1.- Cumplir con la Constitución Política del Estado y las Leyes*

*2.- Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública*

*4.- Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas políticas técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.*

*Que, en el artículo 298 párrafo II numeral 4) señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado la administración de los Recursos naturales estratégicos que comprenden minerales.*

*Que, el Artículo 348 establece que son recursos naturales, los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento; el párrafo II establece que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.*

*Que, el Artículo 351 señala que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos través de entidades públicas cooperativas o comunitarias.*

*Que, Artículo 369 párrafo IV señala que el estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos pre constituidos.*

**b) LA LEY MINERA Y METALURGIA LEY Nro.535.-**

En el **Artículo 87**, señala: son atribuciones del **SENARECOM**: (...); inciso g). "Sancionar en la vía administrativa las infracciones a las normas sobre comercialización de minerales y metales de acuerdo a reglamento."

**c). - DECRETO SUPREMO NO 29165 DE 13 DE JUNIO DE 2018.-**

En cuyo **Artículo 15 párrafo III** señala que la contravención a la normativa en la comercialización de minerales y metales pueden dar lugar a sanciones administrativas conforme a reglamentos.



MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA



senarecom  
Servicio Nacional de Registro y Control de la  
Comercialización de Minerales y Metales

comercialización, exportación e importación de oro, plata y joyas, documento mediante el cual se efectuó la declaración vinculada a la exportación de minerales ante la autoridad competente. En dicho formulario se consignan datos relevantes respecto a la operación de exportación, entre ellos la ley o pureza del mineral declarado, establecida en 77.54 %, información que constituye un elemento esencial para la determinación de las obligaciones administrativas y económicas emergentes del proceso de control, registro y fiscalización de la comercialización y exportación de minerales y metales, máxime de considerarse que la misma constituye una DECLARACIÓN JURADA que da fe sobre la veracidad y legalidad de toda la documentación presentada, sin embargo a momento del análisis del oro este mostraba un porcentaje de 93.132% de ley de oro, conforme se tiene de los documentos cursantes en esta entidad descentralizada, lo que constituye, subsunción al ilícito de delitos contra la fe pública.

## 2. Análisis técnico, contenido en el Informe UVEX.

Conforme se establece en el Informe Técnico UVEX cursante en antecedentes, se efectúa el análisis técnico correspondiente respecto a la información declarada por la empresa en el referido formulario, desarrollándose la verificación de los datos vinculados a la ley del mineral, la documentación presentada y los antecedentes relacionados con la operación de exportación. Dicho informe constituye un instrumento técnico de apoyo para la Administración, permitiendo evaluar la consistencia de la información declarada y su correspondencia con los parámetros técnicos aplicables en materia de control de comercialización y exportación de minerales.

## 3. Recálculo efectuado por SENARECOM.

De la revisión del formulario y de los antecedentes administrativos, se advierte que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) realizó el recálculo correspondiente en el marco de sus atribuciones de control y fiscalización de la comercialización de minerales y metales, estableciéndose a partir de dicho procedimiento la existencia de un pago adicional declarado por la empresa "ALANDRI" S.R.L., circunstancia que constituye un elemento objetivo relevante dentro del análisis administrativo del caso.

## 4. Valoración conjunta de los antecedentes administrativos.

En ese contexto, de la valoración integral y concatenación de los antecedentes documentales, formularios, informes técnicos y demás actuaciones administrativas desarrolladas dentro del presente proceso, se cuenta con elementos suficientes que permiten a la Administración verificar los hechos relacionados con la declaración efectuada por la empresa, así como analizar la correspondencia entre los datos consignados en el Formulario M-03 y los resultados derivados de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por la entidad competente.



### OFICINAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

#### LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacocha -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

#### POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

#### UYUNI

#### TUPIZA

#### LLALLAGUA

#### ORURO

Cll. Presidente Montes  
Nº 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

#### POOPÓ

#### COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
Nº 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

#### SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rívera  
Nº 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

#### BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

#### CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

#### PANDO

Telf. 71545708

#### TARIJA

Telf. 4 - 6110948

### PUESTOS FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES - SENARECOM

DIRECCIÓN NACIONAL: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Yanacocha - Edificio Hansa piso 11  
La Paz - Bolivia



d). - RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 004/2025, de 16 de junio de 2025.-

Que, el reglamento de infracciones y sanciones R.I.S. Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 004/2025 señala:

Artículo 1 (OBJETO) establece:

*“El presente reglamento del SENARECOM se encuentra destinado:*

a). - *Determinar el régimen de infracciones leves y graves, muy graves y la aplicación de sanciones administrativas a las comercializadoras de minerales y metales, además de las acciones que correspondan, relacionados al registro y control del comercio de minerales y metales (con excepción oro) en el mercado interno y exportaciones.*

b). - *Regular el procedimiento Administrativo, para dilucidar y sancionar, posibles contravenciones a la normativa aplicable y vigente relacionados al registro y control de comercio de minerales metálicos.*

c). - *Denunciar penalmente cuando las conductas impliquen la comisión de delitos o civilmente cuando amerite la reparación de daños y perjuicios.”*

Artículo 16 (INFRACCIONES MUY GRAVES) Son infracciones muy graves: (...)

b) Omisión, falsedad o fraude del pago de la regalía minera correspondiente a comercio interno y/o exportación.

c) Falsedad, manipulación, modificación, alteración u omisión de declaración de los datos comerciales declarados por el vendedor o de cualquier otro parámetro o dato de los documentos para el control del comercio. (...) Sic.

Artículo 20 (CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN) que taxativamente refiere: “La cancelación definitiva, implicará la baja del Registro en el SINACOM y la revocatoria del Certificado del Número de Identificación Minera o Número de Identificación de Agente de Retención, por las causales señaladas en el presente Capítulo” Sic.

CONSIDERADO V. (ELEMENTOS QUE PERMITEN ASUMIR LA PRESENTE DETERMINACIÓN)

En aplicación del principio de verdad material previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 2341 de Procedimiento Administrativo, principio que establece que: *“La Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento para la emisión de sus decisiones, valorando integralmente los antecedentes, documentación e informes técnicos cursantes en el expediente administrativo,”* se consideran los siguientes elementos:

1. Formulario M-03 presentado por la empresa ALANDRI S.R.L.

De la revisión de los antecedentes cursantes en obrados se evidencia la utilización del Formulario M-03 correspondiente a la empresa “ALANDRI” S.R.L., dedicada a la

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacocha -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUPIZA

LLALLAGUA

ORURO

Cll. Presidente Montes  
Nº 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
Nº 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
Nº 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARIJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS  
FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

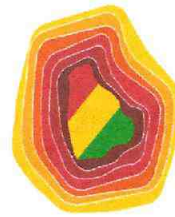
ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA



### CONSIDERANDO V. (ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO)

Que, para dar inicio al estudio y examen del caso concreto, convine traer con fines de contextualizar algunos de los fundamentos de la decisión, que se enraízan o se desprenden de la doctrina constitucional desarrollada a por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Pues como se conoce, la construcción constitucional actual, en respuesta y subsunción al modelo de Estado de Derecho en el que vivimos, con características propias como la plurinacionalidad, la interculturalidad y la descolonización, nos ofrecen una ruta expedita, que se asienta en el corte plural, garantizadas y normativo de nuestra Ley Fundamental, donde, se ha expuestos un amplio catálogo de principios, valores, derechos y garantías fundamentales, proporcionadas de garantías específicas de interpretación, con un peso de tal dimensión, importancia y prioridad, cuya tendencia, además de venir profundizando y mejorando en los anales históricos del derecho comparado, es la tendencia axiológica universal de los Sistemas Normativos Latinoamericanos. No solo tienen su máxima expresión en la aplicación directa de la Constitucionalización moderna, sino, llegan más allá, con tal incidencia y determinación sobre la actividad pública, que se imponen firmeza y límites en las diferentes funciones del poder público.

Que, uno de estos caracteres o ejes de influencia directa, se asientan en la avidez del Estado Constitucional de Derecho, que, SE AUTORIZA Y GOBIERNA, A PARTIR DE SU CUALIDAD NORMATIVIDAD DIRECTA DESDE LA CONSTITUCIÓN. En el que se exhibe, como el fundamento y esencia para dar vida al poder sancionador que se delegó in natura, al constituir el Estado como tal en su espíritu de servicio y herramienta de la sociedad, no es posible accionar bajo este régimen como un poder absoluto e irrevisable a la luz de los esquemas garantistas reconocidos por la misma Constitución Política.

Que, acogiendo las palabras de Garrido Falla (jurista español), "(...) *todo lo anterior significa, de un lado, la sumisión de los actos administrativos concretos a las disposiciones vigentes de carácter general, y de otro, la sumisión de los órganos que dictan disposiciones generales al ordenamiento jerárquico de las fuentes del Derecho*". Por lo que se acepta esa sumisión de los actos administrativos concretos a las disposiciones vigentes de carácter general, especial, particular y de otro nivel normativo, que refleje la sumisión de los órganos que dictan estas disposiciones, para su cumplimiento. Esta característica trascendente de nuestra Administración, en el ejercicio de un mandato, concatenado al imperativo **de Legalidad**. Logrará que la intervención y funcionalidad de la Administración Pública en la sociedad, cumpla ciertamente la tarea delegada de velar por el interés común público, el cual será protegido y cuidado en todos los escenarios necesarios, ya que esa virtud desprende el ejercicio de un componente de la soberanía reflejada en esa OPORTUNIDAD DE SERVICIO PÚBLICO del que goza la Administración. Razonamiento al que le suma, desde el Art. 29 de la Ley N° 2341, el imperativo de que las actuaciones administrativas del órgano administrativo competente,

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacochoa -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUPIZA

LLALLAGUA

ORURO

Cll. Presidente Montes  
N° 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
N° 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
N° 225 (2do. piso)  
Ter y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS  
FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA



deben ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser proporcionales y adecuados a su ordenamiento jurídico.

Que, en cuanto a la **facultad sancionadora o poder punitivo** de la Administración Pública, la asumimos, como una muestra evidente de lo que refleja al ius puniendi del Estado, en el contexto constitucional fundante; Donde, si bien es concurrente como reflejo del poder o potestad sancionadora, cual sirve el ejemplo de la materia penal, empero con su propio régimen metacognitivo y legal, **DE LA MISMA MANERA SERA EXIGIBLE PARA LOS OTROS REGÍMENES SANCIONADORES EMERGENTES**. Dada la conceptualización clara, de que, esta nace del amplio y diversificado desarrollo de la actividad administrativa, por donde, éste es una extensión sobrecogida de la **DEMOSTRACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO Y LA GOBERNABILIDAD QUE EL MISMO TIENE, GRACIAS A LA ELEVADA PRIORIZACIÓN Y OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. Así, ayudará en mucho, concientizar que la misma prerrogativa y garantía del Art. 410 de la Suprema Norma Legal, no solo es imprescindible y estructural para el derecho penal, sino y con mayor aprobación, para el mismo **DERECHO ADMINISTRATIVO**, que nos ministra, para el sustento de toda decisión asumida en estos procesos y procedimientos sancionatorios, el deber de emanar o constituir su fuente en las normas constitucionales, así como en las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad. Lo que nos reconduce nuevamente al principio de legalidad en materia sancionatoria, como una expresión especial de la primacía de la Ley, aquel referido a que los poderes públicos están sujetos a ella, de tal forma que todos sus actos deben estar sometidos a la misma, resultando inválido todo acto de los poderes públicos que no guarde conformidad con la Ley. Ese poder sancionador de la Administración, como lo reconoce el Art. 71° de la Ley N° 2341, al afirmar que *"...las sanciones administrativas que las autoridades competentes, debe estar inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad"*. Comprende que independientemente de la existencia de esta potestad, tanto la doctrina como la jurisprudencia, procura establecer los límites concretos a la potestad sancionadora de la Administración, recogiendo fundamentalmente el principio de LEGALIDAD, de manera amplia desarrollada y explicada líneas arriba.

Que, también, es necesario repasar, que, si bien en el Estado de Derecho Constitucional el desempeño de toda función pública conlleva la consiguiente responsabilidad, la misma que es propia del sistema democrático-representativo del gobierno en ejercicio, facultado por el representativo y ejercitante del pueblo titular de la soberanía, quien le ha delegado su ejercicio de ese poder público a través de los órganos integrantes del gobierno. Superando la visión enfrascada del monarca irresponsable y dominador absoluto (legibus solutus), que ya fue superado desde la Refundación del Estado Plurinacional, debemos estar conscientes, que el gobernante, no es y no puede asumirse como el titular del ejercicio de la a soberanía y con esta, quien concreta el ejercicio de su función

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacochoa -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUZIPIZA

LLALLAGUA

ORURO

Cll. Presidente Montes  
N° 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
N° 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
N° 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARIJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS  
FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA



MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA



senarecom  
Servicio Nacional de Registro y Control de la  
Comercialización de Minerales y Metales

pública. Por ello, surge con determinante legitimidad y raíces constitucionales, lo que, en materia de derecho administrativo, abate el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (R.I.S.) MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, aprobado por RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 004/2025 de fecha 16 de junio de 2025, cuyo contexto normativo faculta a la administración pública en el caso concreto a la Jefatura Departamental de SENARECOM, la aplicación de acciones emergentes en el ejercicio de sus funciones.

Que, debe considerar y recordar, que la prerrogativa que enviste a la Jefatura Departamental del SENARECOM, deviene del desarrollo material que tiene en la ciencia del derecho, el denominado DERECHO PÚBLICO, para garantizar la correcta determinación de las atribuciones que prevé la norma que permite asumir una determinación conforme faculta el **Artículo 20 (CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN)** que taxativamente señala: **“La cancelación definitiva, implicará la baja del Registro en el SINACOM y la revocatoria del Certificado del Número de Identificación Minera o Número de Identificación de Agente de Retención, por las causales señaladas en el presente Capítulo”** Sic. asimismo esta facultad se encuentra prevista en el Artículo 21 del ya varias veces citado Reglamento.

Que, como emergencia del operativo realizado en el día 10 de diciembre de 2025 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de El Alto, se ha podido identificar hechos que, si bien es cierto, se promovieron actos investigativos por parte del Ministerio Público, sin embargo las diligencias de investigación no advierten el elemento sustancial consignadas en el Formulario M03 en el que se consignó declaraciones falsas en un documento público que debía probar lo contrario en claro desmedro de los intereses del Estado, de ahí la importancia de asumir el verdadero rol de servidor público que debe velar por los intereses del Estado.

Que, debe reconocerse que en el caso presente la cancelación definitiva del NIM como respuesta desde la administración en manifiesta aplicación de la norma, tiene su fuente en estricta aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), CONSTITUYÉNDOSE ASÍ LA FUENTE DE DONDE SE DESPRENDE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, que esta autoridad administrativa asume en el caso presente. Buscando que ACCIONES COMO LAS ASUMIDAS POR LA EMPRESA ALANDRI S.R.L. afectan el correcto desarrollo de las actividades administrativas del SENARECOM, PRIMORDIALMENTE GARANTIZAR Y VELAR POR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, CUMPLIENDO Y OBSERVANDO LOS PRESUPUESTOS DE LA NORMA QUE PERMITE ASUMIR AQUELLA DETERMINACIÓN.

Que, la determinación asumida, encuentra como cumplidos los siguientes elementos: a) el ELEMENTO SUBJETIVO la existencia de una autoridad administrativa competente, b)

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacochoa -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUPIZA

LLALLAGUA

ORURO

Cll. Presidente Montes  
N° 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
N° 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
N° 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120000

BENI

Edif. CODEPEL  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARIJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS  
FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES - SENARECOM

DIRECCIÓN NACIONAL: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Yanacochoa - Edificio Hansa piso 11  
La Paz - Bolivia



MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA



senarecom  
Servicio Nacional de Registro y Control de la  
Comercialización de Minerales y Metales

OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacochoa -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUZIPIZA

LLALLAGUA

ORURO

Cll. Presidente Montes  
Nº 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA

Av. Hernán Morales  
Nº 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero  
Nº 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPEDIS  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARJIA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS  
FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

ABAROA

VILLAZÓN

PUERTO SUÁREZ

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUIBA

el ELEMENTO OBJETIVO, que es en sí la **decisión administrativa que debe producir un efecto imperativamente desfavorable en la esfera jurídica del infractor**, para muchos autores con fines correctivos y enmendadores o promotores de cumplir y no excusarse del estricto cumplimiento de la norma; c) la Sanción, que necesariamente consiste en una privación de derechos o la imposición de un deber u obligación; d) el SUPUESTO PREVIO o CONDICIONANTE, que se muestra la existencia de una Conducta previa que amerita el reproche e intervención sancionadora de la administración a título de imponer una sanción o en su defecto una medida correctiva y e) la EXIGENCIA de la observancia de las facultades que prevé la norma.

Que, al efecto se reflexiona la sanción a ser impuesta, como señala el Art. 20 y 21 del REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (R.I.S.) MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, aprobado por RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 004/2025 de fecha 16 de junio de 2025, concentrándose, que la imposición de la sanción, guarda la máxima de PROPORCIONALIDAD. Esta autoridad, HA DESCARTADO A TODA LUZ DE LA LEGALIDAD y principalmente cuidando el cumplimiento del mandato constitucional señalado en el Art. 235 numeral 5) y el numeral 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado. Imperativos sobre los que **se justifica para dar cabida a la cancelación definitiva del Número de Identificación Minera (NIM) de la Empresa ALANDRI S.R.L.**, dada la trascendencia e impacto negativo ocasionado contra la imagen institucional del SENARECOM así como del Estado Boliviano.

Que, este criterio con objetividad apreciado y valoración de la presente temática procesal, se absuelve plenamente pertinente al haber seguido directrices de corte constitucional, como los que citó la Sentencia Constitucional N° 2299/2012, que: "(...) *Del principio de proporcionalidad, es un principio general del Derecho y está reconocido -como se dijo anteriormente- en la Constitución Política del Estado implícitamente en la garantía de inviolabilidad de los derechos fundamentales previsto en el art. 13.I de la CPE. El principio de proporcionalidad, es un criterio hermenéutico de imperativa observancia en el ejercicio de cualquier competencia pública. Esto, debido a que, en la función de limitación o restricción de los derechos fundamentales, el poder público en el ejercicio de sus respectivas competencias y roles establecidos en la Constitución y las leyes de desarrollo conforme a ella, deben realizar un juicio de proporcionalidad, en el que se justifique la limitación o restricción de un derecho fundamental a partir de la necesidad de salvar otro derecho fundamental u otro bien jurídico constitucional, por cuanto, los derechos fundamentales no pueden ser limitados más allá de lo que sea imprescindible para la protección de otro derecho fundamental u otro bien jurídico constitucional, o lo que es lo mismo, el principio de proporcionalidad, exige una relación ponderada de los medios empleados en el ejercicio de una determinada competencia pública, con el fin perseguido, para evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales (...)*".



**MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA**



**senarecom**  
Servicio Nacional de Registro y Control de la  
Comercialización de Minerales y Metales

**POR TANTO:**

La suscrita **JEFE DEPARTAMENTAL LA PAZ - SENARECOM** en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en el **Artículo 20** del “**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (R.I.S.) MINERALES METALICOS Y NO METÁLICOS**” Aprobado y sancionado por la Resolución de Directorio 004/2025 de fecha 16 de junio de 2025;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** La cancelación definitiva del Número de Identificación Minera (NIM) 02-1902-04, con Razón Social “**ALANDRI SRL**” y Número de NIT 404423028, debiendo en efecto notificarse con la presente resolución a la Unidad de SINACOM, dependiente del **SENARECOM** para la materialización de la presente determinación, ordenado la suspensión del NIM.

Se aclara que la interesada podrá interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de diez (10) días a partir de su legal notificación, conforme lo establece el Artículo 64 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**OFICINAS  
DEPARTAMENTALES  
Y REGIONALES**

**LA PAZ**

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. Cll. Yanacochoa -  
Edif. Hansa piso 7  
Telf. 2 - 2158599

**POTOSÍ**

Cll. Nicolás Benito S/N  
Zona San Benito  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**

**TUPIZA**

**LLALLAGUA**

**ORURO**

Cll. Presidente Montes  
Nº 1460 entre Clls.  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**POOPÓ**

**COCHABAMBA**

Av. Hernán Morales  
Nº 1306 Esq. Nanawa  
Telf. 4 - 4123590

**SANTA CRUZ**

Cll. Teniente Rivero  
Nº 225 (2do. piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**BENI**

Edif. CODEPEDI  
Barrio 25 de Mayo  
Zona Niña Autónoma

*Abg. Msc. Adela Llanquihuque A.*  
JEFE DEPARTAMENTAL LA PAZ  
**senarecom**



**CHUQUISACA**

Telf. 4 - 6910323

**PANDO**

Telf. 71545708

**TARIJA**

Telf. 4 - 6110948

**PUESTOS  
FRONTERIZOS**

DESAGUADERO  
PISIGA  
TAMBO QUEMADO  
ABAROA  
VILLAZÓN  
PUERTO SUÁREZ  
ARROYO CONCEPCIÓN  
YACUIBA

**SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**

DIRECCIÓN NACIONAL: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Yanacochoa - Edificio Hansa piso 11  
La Paz - Bolivia

